pANEXO DE CONDICIONES AL CONTRATO ELECTRÓNICO No. 25-00750

CLASE	:	PRESTACION DE SERVICIOS
CONTRATANTE	:	**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 829.001.846-6
REPRESENTANTE LEGAL	:	**SANDRA LILIANA VERA BLANDON**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C No. 63.367.899 DE PAMPLONA (NORTE DE SANTANDER)
CONTRATISTA	:	**DOXA INTERNACIONAL**
IDENTIFICACIÓN	:	NIT No. 811.030.730-9
REPRESENTANTE LEGAL	:	**CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR**
IDENTIFICACIÓN	:	C.C. No. 30.338.861 DE MANIZALES (CALDAS)
VALOR	:	**OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($80.323.870,oo) M/CTE.**
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	UN (01) MES
LUGAR DE EJECUCIÓN	:	BARRANCABERMEJA D.E. – SANTANDER

Entre los suscritos a saber: La **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA**, creada por medio del Acuerdo Municipal 072 de 1999, representada Legalmente por la Doctora **SANDRA LILIANA VERA BLANDÓN**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 60.259.096 expedida en Pamplona (Norte de Santander), de conformidad con el Decreto de No. 103 del 01 de Abril del 2024, emanado de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (Santander) y Acta de Posesión No. 057 de la misma fecha, quién para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y por la otra **CARMENZA VUILLEUMIER SALAZAR,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.338.861 de Manizales (Caldas), obrando en nombre y representación legal de la sociedad **DOXA INTERNACIONAL S.A.S,** con Nit No. 811.030.730-9, matrícula mercantil No. 10030 de fecha 2001/23/10, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Medellín (Antioquia), quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**; y quienes de manera conjunta nos denominaremos "*Las* Partes" y a su vez hemos convenido suscribir el presente Contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo al estudio de conveniencia y oportunidad presentado, donde se manifiesta que a la E.S.E BARRANCABERMEJA le resulta imperioso, necesario e impostergable, adelantar un proceso de contratación directa para que a través de una persona jurídica se presten los servicios de calibración y control metrológico legal a los equipos biomédicos con que se cuenta y así les aplique y corresponda en cumplimento de los requerimientos legales y de las autoridades de inspección vigilancia y control en materia de salud respectivamente; todo esto como parte de su gestión misional e institucional y ante no contar dentro de la planta global y actualmente contratada en la entidad, con un perfil o cargo que permita adelantar estas especificas actividades respectivamente. Lo anterior para propender por el mejor desempeño y correcto funcionamiento durante la vida útil de estos equipos, y como parte de poder asegurar la calidad en la prestación y gestión de los diferentes servicios de salud brindados y ofertados a los usuarios, que hace parte de los fines misionales como institución integrante del sistema de seguridad social en salud. b) Que el presente proceso se adelantó por contratación directa en los artículos 29 y 30 de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(*MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025*)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, que refieren lo siguiente, así: ***ARTÍCULO 29. MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN:*** *Conforme al artículo 7º del Estatuto Contractual – Acuerdo No. 003 de 2017, modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo No. 004 de 2023-, la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA adoptará las siguientes modalidades y mecanismos de selección de sus contratistas:* ***1. CONTRATACIÓN DIRECTA: CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Los eventos en que se puede realizar la Contratación Directa se determinan en consideración de la Naturaleza del Contrato o el Factor Cuantía. (...)", "****ARTÍCULO 30.- LA CONTRATACIÓN DIRECTA:*** *Es el procedimiento mediante el que se celebra un contrato, prescindiendo del trámite de convocatoria o invitación pública. Las circunstancias en las cuales se puede realizar la contratación directa, en consideración a la naturaleza del contrato o al factor cuantía serán las siguientes:* ***1. SEGÚN LA NATURALEZA U OBJETO DEL CONTRATO SIN CONSIDERACIÓN DE LA CUANTÍA:*** *(...) 1.2. Prestación de servicios individuales, y/o el denominado intuito personae. (...)* ***2. SEGÚN EL FACTOR CUANTÍA: MÍNIMA CUANTÍA INVITACIÓN DIRECTA:*** *Los actos contractuales que celebre la Empresa Social del Estado por valor de hasta doscientos cincuenta (250) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) que no tengan la naturaleza que se ha previsto en las causales*

anteriores, también se someterán a la Contratación Directa. ***PARAGRAFO 1:*** *Para celebrar contratos interadministrativos y aquellos necesarios ante la declaratoria de desierto de los mecanismos de selección contemplados en el presente estatuto, se deberán elaborar términos de condiciones. En los demás eventos definidos en el numeral 1 de este artículo, no será necesario que la Empresa Social del Estado haya obtenido previamente varias ofertas ni que elabore términos de condiciones. La oficina gestora, en la fase precontractual, deberá dejar constancia escrita de tal circunstancia.* ***PARAGRAFO 2.-*** *Este mecanismo de contratación, cuando se presente una de sus causales, excluye los demás procedimientos y se aplica preferentemente.* ***PARAGRAFO 3.-*** *En esta modalidad la ESE Barrancabermeja enviará una solicitud a posibles cotizantes u oferentes, obteniendo el número de cotizaciones, ofertas o propuestas que considere necesarios para llevar a cabo la contratación. (...).".* (Subrayado fuera de texto)"; por ende, el presente contrato se regirá por las cláusulas siguientes, así: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS DE CALIBACIÓN Y CONTROL METROLÓGICO LEGAL A LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS DE PROPIEDAD DE LA E.S.E BARRANCABERMEJA. CLÁUSULA SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo del objeto contractual pactado en la cláusula precedente, EL CONTRATISTA manifiesta conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las obligaciones señaladas, las normas legales que le son inherentes, los plazos y costos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad, además de las obligaciones y derechos contemplados en la normatividad vigente, por ende EL CONTRATISTA se obliga especialmente con la E.S.E BARRANCABERMEJA a realizar las siguientes actividades, así: OBLIGACIONES ESPECIFICAS:
1. Prestar el servicio de calibración a los equipos biomédicos relacionados a continuación:

INSTRUMENTO	CANTIDAD	MAGNITUD ACREDITADA/TRAZABLE	SERVICIO	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AGITADOR	3	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 167.400	$ 502.200
AUTOCLAVE	12	TRAZABLE	VALIDACION	$ 545.900	$ 6.550.800
BAÑO SEROLOGICO	1	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 130.700	$ 130.700
BASCULA DIGITAL DE PISO	28	ACREDITADA	CALIBRACION EN SITIO	$ 170.250	$ 4.767.000
BÁSCULA DIGITAL PEDIÁTRICAS	23	ACREDITADA	CALIBRACION EN SITIO	$ 170.250	$ 3.915.750
BÁSCULA MECÁNICA DE COLUMNA CON TALLÍMETRO	31	ACREDITADA	CALIBRACION EN SITIO	$ 170.250	$ 5.277.750
BASCULA MECÁNICA DE PISO	10	ACREDITADA	CALIBRACION EN SITIO	$ 170.250	$ 1.702.500
BÁSCULA MECÁNICA PEDIÁTRICA	1	ACREDITADA	CALIBRACION EN SITIO	$ 170.250	$ 170.250
BÁSCULAS DIGITALES DE COLUMNA CON TALLÍMETRO	1	ACREDITADA	CALIBRACION EN SITIO	$ 170.250	$ 170.250
BOMBA DE INFUSIÓN	9	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 170.250	$ 1.532.250
CALENTADOR RADIANTE INFANTIL	2	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 158.900	$ 317.800
CENTRIFUGA	6	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 167.400	$ 1.004.400
CENTRIFUGA REFRIGERADA	1	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 167.400	$ 167.400
CONCENTRADOR DE OXIGENO	1	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 143.400	$ 143.400
DESFIBRILADOR	6	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 177.800	$ 1.066.800
DOPPLER FETAL	21	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 177.800	$ 3.733.800
ELECTROCARDIÓGRAFO	4	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 187.100	$ 748.400
ESTADIÓMETRO MECÁNICO DE PARED	1	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 105.500	$ 105.500
ESTUFA INCUBADORA	4	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 202.700	$ 810.800
FLUJÓMETROS	2	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 50.900	$ 101.800

GLUCÓMETRO	9	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 50.900	$ 458.100
INCUBADORA CERRADA	1	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 195.900	$ 195.900
MANÓMETROS	15	ACREDITADA	CALIBRACION EN LABORATORIO	$ 158.750	$ 2.381.250
MICROCENTRÍFUGA	2	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 167.400	$ 334.800
MICROPIPETA	16	ACREDITADA	CALIBRACION EN LABORATORIO	$ 186.200	$ 2.979.200
MONITOR DE SIGNOS VITALES	15	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 202.300	$ 3.034.500
MONITOR FETAL	4	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 202.300	$ 809.200
NEBULIZADOR	11	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 167.400	$ 1.841.400
PULSOXÍMETRO	21	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 176.650	$ 3.709.650
REGULADOR	2	TRAZABLE	CALIBRACION EN SITIO	$ 99.600	$ 199.200
SUCCIONADOR	10	ACREDITADA	CALIBRACION EN SITIO	$ 167.400	$ 1.674.000
TENSIÓMETROS ANEROIDES DE PARED	34	ACREDITADA	CALIBRACION EN SITIO	$ 140.500	$ 4.777.000
TENSIÓMETROS ANEROIDES PORTÁTILES	56	ACREDITADA	CALIBRACION EN SITIO	$ 140.500	$ 7.868.000
TERMÓMETRO DIGITAL	13	ACREDITADA	CALIBRACION EN LABORATORIO	$ 159.900	$ 2.078.700
TERMÓMETROS INFRARROJOS	14	TRAZABLE	CALIBRACION EN LABORATORIO	$ 159.900	$ 2.238.600

2. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato de acuerdo con las condiciones y especificaciones descritas en la Resolución No. 1441 de 2013, y a las disposiciones contenidas en el Decreto No. 4725 de 2005 artículo 35 literal b y articulo 39, además de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio al respecto. 3. EL CONTRATISTA deberá garantizar que las certificaciones realizadas a los diferentes equipos biomédico, cuente con las especificaciones técnicas establecidas para este documento, conforme a lo establecido en el Decreto No. 2269 de 1993. 4. EL CONTRATISTA deberá contar con todas las herramientas, insumos e implementos necesarios para el cumplimiento y correcta ejecución del objeto contractual. 5. La calibración deberá realizarse de acuerdo a los protocolos que requiera cada equipo biomédico en específico con que cuente EL CONTRATANTE. 6. EL CONTRATISTA debe presentar informe de las actividades realizadas en los diferentes equipos biomédico de propiedad de EL CONTRATANTE y que sean objeto del cumplimiento de la ejecución contractual. 7. En caso que EL CONTRATISTA no pueda realizar la calibración en el servicio donde se encuentre ubicado el equipo biomédico, y requiera retirar el equipo de las instalaciones por más de 24 horas, deberá realizarse el procedimiento de retiro con autorización del supervisor del contrato y almacenista con que cuente EL CONTRATANTE. 8. En caso tal que un equipo biomédico no pueda o pase la calibración inicial respectiva, debido a causas de fallas técnicas o ajustes, EL CONTRATISTA permitirá su revisión y reparación por EL CONTRATANTE a efectos de pueda adelantarse y/o realizarse nuevamente su calibración; sin que por aquel evento, la nueva calibración sea contemplada por EL CONTRATISTA como adicional. 9. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento y la calidad de los servicios relacionados con la prestación objeto de los servicios contratados, al margen de las disposiciones normativas aplicables y vigentes respectivamente. 10. Toda persona al servicio de EL CONTRATISTA que realice el proceso de calibración a los diferentes equipos biomédicos de propiedad de EL CONTRATANTE, ya se que sean ingeniero biomédico, tecnólogo biomédico, técnico biomédico, técnico en electromedicina ó afines, deberán presentar dentro de la documentación requerida en su experiencia, el respectivo registro INVIMA. 11. Indemnizar a EL CONTRATANTE los perjuicios que cause por la mora en la prestación del servicio adquirido o por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, relacionadas con el objeto contractual. 12. Las calibraciones deben estar basadas en la norma ISO 17025:2005, la cual asegura la competencia y confiabilidad en todos los procesos de calibración; así como en la ISO 17020, y la metrología de acuerdo a lo exigido en la Resolución No. 4725 de 2005 y en el Decreto No. 2003 de 2014. 13.EL CONTRATISTA debe entregar un certificado de calibración, informe de calibración, trazabilidad ONAC, evaluación del desempeño del equipo, seguridad eléctrica, preinspección, validación, recalificación y validación según listado relacionado en el numeral 2., y acorde con las especificaciones técnicas y normativas exigidas. 14. Anexar y expedir a su nombre, el certificado de calibración de los patrones y equipos realizados a EL CONTRATANTE.

15. EL CONTRATISTA debe presentar informe de las actividades realizadas en los equipos. 16. Realizar de acuerdo a los requerimientos del supervisor del contrato, la calibración y control de metrología de los equipos biomédicos de propiedad de EL CONTRATANTE. 17. Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato. 18. Anexar certificado de calibración de los patrones. Especificaciones técnicas de los servicios, así:

MAGNITUD	ALCANCE/RESTRICCIONES	INSTRUMENTO A CALIBRAR	METODOS DE CALIBRACIÓN
*TEMPERATURA Y HUMEDAD RELATIVA	Humedad Relativa: 30 %hr a 80 %hr. Temperatura: 10 °C a 40 °C	Higrómetros Digitales Termohigrómetros Digitales Termómetros Digitales Registradores Programables	Comparación directa, tomando como referencia el procedimiento TH-007 para la calibración de medidores de condiciones ambientales de Temperatura y Humedad en aire. Edición digital 1 CEM.
*TEMPERATURA	-20 °C a 140 °C	Termómetros Digitales y Registradores de temperatura digital con Sensor RTD, Termopares o Termistores	Comparación directa, tomando como referencia el procedimiento TH-001 para la calibración de termómetros digitales. Edición digital 2, CEM.
**TEMPERATURA	-30 °C a 140 °C	Indicadores de temperatura con sensor	Comparación directa, tomando como referencia la norma ABNT NBR 14610 Segunda edição, Indicador de temperatura com sensor - Calibração por comparação
*VOLUMEN	10 µL a 10 000 µL	Pipetas a Pistón	Método gravimétrico tomando como referencia la norma ISO 8655-6 2014 Equipos volumétricos accionados mediante pistón. Parte 6. Métodos gravimétricos para la determinación del error de medición.
	5 mL a 50 mL	Dispensadores	
	2,5 mL a 50 mL	Buretas	
***PRESION	0 kPa a 40 kPa (0 mmHg a 300 mmHg)	Esfigmomanómetros Mecánicos y Automáticos No Invasivos	Comparación directa, tomando como referencia las normas: OIML R148-2 Non-invasive non-automated sphygmomanometers, Part 2: Test procedures. Edition 2020 (E). Numeral 1 OIML R149-2 Non-invasive automated sphygmomanometers, Part 2: Test procedures. Edition 2020 (E). Numeral 1
*PRESION	-68,95 kPa a 0 kPa (-10 psi a 0 psi)	Vacuómetros	Comparación directa, usando como fluidos aire y nitrógeno, tomando como referencia la guía DKD-R6-1 Calibración de instrumentos medidores de presión (Edición 03/2014), Excepto Numeral 8.5
	0 kPa a 68,95 MPa (0 psi a 10 000 psi)	Manómetros y Manovacuómetros Analógicos o Digitales	
**MASA	0 g a 1000 kg	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático autoindicados	Comparación directa con los patrones siguiendo los lineamientos de la Guía SIM MWG7/cg-01/ v.00:2009 Guía para la calibración de Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático. Las pruebas realizadas durante la calibración son las siguientes: Repetibilidad, Error de Indicación y Excentricidad.
**MASA	0 g a 180 kg	Instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático	Comparación directa con los patrones siguiendo los lineamientos del PC-001 Procedimiento para la Calibración de Instrumentos de Pesaje No Automático CLASE III Y IIII INACAL Primera Edición - Mayo 2019 Las pruebas realizadas durante la calibración son las siguientes: Repetibilidad, Error de Indicación y Excentricidad.
**CARACTERIZACION DE MEDIOS SOTÉRMICOS EN TEMPERATURA Y HUMEDAD	Humedad Relativa: 20 %hr a 80 %hr Temperatura: 2 °C a 50 °C	Medios Isotermos controladores de temperatura, cámaras climáticas, incubadoras	Comparación directa con los patrones siguiendo los lineamientos del documento normativo Traducción directriz DKD-R 5-7 Calibración de Cámaras Climáticas INM/GTM-T/03 Versión No. 1 2019-12-05

Además deberá: 1. Ejecutar con plena autonomía todas las actividades encomendadas. 2. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato 3. Aplicar y respetar las normas de bioseguridad y seguridad industrial para la ejecución del contrato acogiéndose a las normas vigentes. 4. Responder por los impuestos, tasas y contribuciones que cause la legalización y ejecución del contrato. 5. Responder por la buena calidad del servicio prestado de acuerdo al objeto del contrato. 6. Aceptar las

instituciones que realice la persona encargada de la supervisión del contrato sin que ello interpretarse como subordinación o dependencia. 7. No acceder a peticiones o amenazas de grupo que actúen por fuera de la ley, con el fin de obligar a hacer u omitir algún acta de hecho. 8. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato tendrá una ejecución de UN (01) MES, a partir de la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA QUINTA. – VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos fiscales y legales, el valor del presente contrato asciende a la suma de **OCHENTA MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS ($80.323.870,oo) M/CTE**; el cual se pagará mediante un acta final y liquidación, previa certificación de cumplimiento por parte de supervisor, certificación de cumplimiento a aportes de seguridad social integral y previo cump0limiento de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar. La E.S.E. BARRANCABERMEJA, efectuara las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. **CLÁUSULA SEXTA.- SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte de EL CONTRATANTE será ejercida a través del (*de la*) PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA SALUD SERVICIOS AMBULATORIOS, URGENCIAS Y EMERGENCIAS de la E.S.E BARRANCABERMEJA o por quienes haga su respectiva vez, junto con los apoyos que éstas últimas respectivamente asignen a los funcionarios adscritos o vinculados a sus respectivas áreas o dependencias, quienes igualmente quedan aquí autorizados por la Gerencia de la E.S.E BARRANCABERMEJA; el cual (*o los cuales*) atenderá(n) para la realización de sus actividades, obligaciones, funciones, prohibiciones, seguimientos y responsabilidades a lo contenido en la Resolución N° 161 de 2025, por la cual "*... SE EXPIDE EL MANUAL DE SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA*" y demás normatividad que regule la materia. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a la pactada expresamente en la "*CLÁUSULA CUARTA.- VALOR DEL CONTRATO*" y la "*CLÁUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO*" del presente contrato respectivamente, razón por la cual con este contrato no existe ninguna vinculación laboral entre la Empresa social del Estado de Barrancabermeja y EL CONTRATISTA o con cualquiera de las persona que este último disponga, vincule o participe de la ejecución del objeto contractual convenido. **CLÁUSULA OCTAVA.- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se cancelará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-01239 de fecha 13 de Noviembre del 2025, Código Presupuestal No. 2.4.5.02.08.004, Rubro "*SERVICIOS DE PRODUCCIÓN – MANTENIMIENTO HOSPITALARIO, SERVICIOS – ASISTENCIAL*", del Presupuesto de Ingresos y Gastos de EL CONTRATANTE de la presente vigencia fiscal año 2025, expedido por el Subdirector Administrativo y Financiero de la E.S.E BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍAS:** De acuerdo con los artículos 79 y 80 de la *Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD*, en virtud de la cuantía y objeto, se requiere garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con la suscripción del contrato; es por esto que se hace necesario para el caso particular que el operador externo constituya garantía única que ampare a la institución frente a hechos constitutivos de incumplimiento, requiriéndose exigir las siguientes garantías: **a). DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato y seis (6) meses más. **b). DE CALIDAD DEL SERVICIO:** Para precaver las eventualidades en los servicios contratados que no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron contratados. Su cuantía no será inferior al diez por ciento (10%) del contrato y su vigencia deberá cubrir el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **c). DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** Para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no será inferior al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y en ningún caso inferior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV) al momento de la expedición de la póliza y su vigencia se otorgará por todo el periodo de ejecución del contrato. **d). DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Para precaver los eventos en que el contratista no cumpla el pago de obligaciones laborales respecto de los trabajadores utilizados en la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía será del diez por ciento (10%) del valor del contrato y su plazo será igual a la del plazo total del contrato y tres (3) años más. **PARÁGRAFO:** En virtud de lo establecido en el "PARÁGRAFO" del Artículo 80. de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL

DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD, se establece que: "*En el evento de aumentarse el valor del contrato o prórroga de su vigencia, deberá ampliarse o prorrogarse la correspondiente garantía. Dependiendo de la naturaleza del contrato al momento de su liquidación, el contratista deberá actualizar la póliza respectiva.*". **CLÁUSULA DÉCIMA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder o subcontratar en todo o en parte el contrato sin previa autorización escrita de EL CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, EL CONTRATANTE, previo concepto no vinculante del supervisor, requerirá a EL CONTRATISTA para que cese el incumplimiento y le señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que EL CONTRATISTA haya cesado el incumplimiento o lo haya justificado debidamente, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. El CONTRATANTE también declarará la caducidad en presencia de cualquiera de las causales establecidas en el art. 90 de la Ley 418 de 1997, en las circunstancias previstas en el último inciso del art. 5º de la ley 80 de 1993, en el art. 61 de la Ley 610 de 2000, en el art. 1º de la ley 828 de 2003, o en los casos de incumplimiento de la obligación de prorrogar la garantía constituida, y en todo otro evento en que la ley lo disponga. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL CONTRATANTE hará efectiva la garantía única de cumplimiento, las multas impuestas pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. La declaratoria de caducidad no impedirá que EL CONTRATANTE continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación y sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL CONTRATANTE. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **PARÁGRAFO:** En caso de que EL CONTRATANTE decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias para garantizar la ejecución del objeto contratado, las cuales EL CONTRATISTA se obliga a aceptar. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PENAL PECUNIARIA Y MULTAS:** En caso de declaratoria de incumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA pagará a la E.S.E BARRANCABERMEJA, a título de sanción pecuniaria y sin necesidad de requerimientos judiciales o extrajudiciales, una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato. En caso de incumplimiento parcial a la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá imponer multas sucesivas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. El procedimiento para la imposición de la cláusula penal y multas será el establecido en el Código Contencioso Administrativo, y podrá acudirse a los mecanismos de cobro previstos por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la "*CLÁUSULA QUINTA.- VALOR Y FORMA DE PAGO*" del presente contrato. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA proveerá a su cargo y costo el número de trabajadores necesarios para el desarrollo y ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que el personal deberá ser contratado por EL CONTRATISTA de acuerdo con las necesidades de los servicios encomendados, siendo expresa su obligación de dar cumplimiento a todo lo referido con el SG-SST, incluidas capacitaciones, inducciones y reinducciones, instrucciones sobre el suministro y manejo de elementos de seguridad industrial, exámenes médicos previo a la contratación, periódicos durante la ejecución de la actividad contratada y de retiro al finalizar el contrato, de todo lo cual suministrará información veraz al CONTRATANTE cuando este lo requiera, lo que deberá efectuar en un término que no puede exceder de ocho días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal

de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley y específicamente en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, EL CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración y de ejecución del contrato cuando la Ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la Ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la Ley. **PARÁGRAFO:** Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de "*Las Partes*", requerirá el concepto previo no vinculante del Supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXENCION DEL PAGO DE LAS ESTAMPILLAS.** Aplicación Ordenanza No. 060 de 2012, por medio del cual se modifica la Ordenanza No. 01 de Abril 22 de 2010, Estatuto Tributario Departamental, "*Artículo Primero: Adiciónese los siguientes literales al artículo 220 de la Ordenanza 01 de 2012, así: (...) Parágrafo: Los hechos generadores que no pueden ser gravados con ningún título Departamental, previstos en la presente Ordenanza, son aquello en los cuales el origen de los recursos es el proveniente del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Sistema General de Participación (SGP) en el componente de salud y las transferencias al sector salud y cuyo fin sea el de atender a la población del régimen subsidiado o adelantar acciones de salud pública o la atención a la población pobre no asegurada*". Por lo anterior, queda claro y establecido que la E.S.E BARRANCABERMEJA determina dentro de su contratación cuales son los bienes y servicios que se encuentran dentro de lo misional, por lo cual este contrato se encuentra en la exención establecida mediante la Ordenanza No. 060 de 2012. Adicional a los descrito en el párrafo anterior se debe aplicar lo establecido y ordenado por la Resolución N° 300 del 01 de septiembre de 2017 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA MEDIDA CONSISTENTE EN EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD, RESPECTO DE LA INAPLICABILIDAD DE LAS ESTAMPILLAS MUNICIPALES PRO-ANCIANO, PRO-CULTURA Y FONMUR*". **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a LA CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de sé que entable un reclamo, demanda o acción legal contra LA CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad de LA CONTRATISTA, este será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas preventivas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE. LA CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados a LA CONTRATANTE, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de LA CONTRATISTA afectando la póliza de responsabilidad civil extracontractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD:** EL CONTRATISTA, en virtud de la suscripción del presente contrato se compromete a: 1) Manejar de manera confidencial la información que como tal le sea presentada y entregada, y toda aquella que se genere en torno a ella como fruto de la prestación de sus servicios; por lo tanto, no podrá emplearla en beneficio propio o de terceros en ninguna circunstancia. 2) Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier uso, manejo o publicación relacionada con el tema del contrato, autorización que debe solicitarse ante el Supervisor del contrato con mínimo una (01) semana de anticipación. No obstante, EL CONTRATANTE se reserva el Derecho a rechazar cualquier solicitud de este tipo. 3) Informar inmediatamente, al Supervisor del contrato sobre cualquier hallazgo o innovación alcanzada en el desarrollo de su trabajo, a colaborar con la mayor diligencia en la documentación y declaración de lo hallado y a mantener sobre todo ello los compromisos de confidencialidad requeridos y necesarios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- CUMPLIMIENTO LEGAL DE PROTECCIÓN DE DATOS:** EL CONTRATISTA se obliga a adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales a los que da tratamiento y evitar su alteración, pérdida y tratamiento no autorizado, mitigando así los riesgos internos o externos a los que pueden estar expuestos. Así mismo, EL CONTRATISTA manifiesta bajo gravedad de juramento que no ha sido sancionado por mal manejo de información o de datos personales y que dará cumplimiento a las obligaciones de la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y demás normas concordantes que los modifiquen o complementen. PARÁGRAFO: Las circunstancias derivadas del incumplimiento de lo aquí dispuesto serán asumidas por EL CONTRATISTA, pudiendo constituir causal de terminación unilateral del contrato por parte la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERROEISMO - SARLAFT:** LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, de servidores públicos como empleados, miembros de junta directiva, socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores,

etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de lavado de activos, financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato se encontraren en alguna de las partes, sus vinculados o terceros, dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o que alguna de ellas, llegare a resultar (i) vinculado por parte de las autoridades nacionales e internacionales a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo; (ii) incluido en listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior – OFAC o Clinton emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas y otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo; (iii) condenado por parte de las autoridades nacionales o internacionales en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; o iv) llegare a ser señalado públicamente por cualquier medio de amplia difusión nacional (Prensa, Radio, televisión, etc.) como investigados por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo y/o cualquier delito colateral o subyacente a estos; la parte libre de reclamo tendrá derecho en cualquier momento y sin previo aviso, a terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a la parte que lo generó, toda vez que se considerar una causal objetiva siguiendo la ley Colombiana y la Jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA acepta, entiende y conoce, de manera voluntaria e inequívoca, el acatamiento y cumplimiento de la anterior obligación legal. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** De llegarse a presentar alguna de la(*s*) situación(*es*) mencionadas frente a algún beneficiario, usuario, u otra persona natural o jurídica que tenga injerencia en el desarrollo del contrato celebrado, EL CONTRATISTA asumirá dicha responsabilidad frente a terceros. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y 11º de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con los artículo 75 y 76 54 del de la Resolución No. 216 del 21 de Junio del 2023 modificada parcialmente con la Resolución No. 160 de 2025, POR EL CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO No. 003 DE 2017 –(MODIFICADO, ADICIONADO Y ACTUALIZADO POR EL ACUERDO No. 004 DE 2023 Y EL ACUERDO No. 006 DE 2025)–, EXPEDIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ENTIDAD. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato se perfecciona con su suscripción por "*Las Partes*". Para su ejecución se requiere: 1. El Registro Presupuestal – RP, 2. Aprobación de garantías, en caso de así haberse exigido su constitución respectiva, según lo descrito en la "*CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA*", y la 3. Suscripción del Acta de Inicio respectiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MERITO EJECUTIVO:** "*Las Partes*" acuerdan que el presente contrato presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en él se establecen. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual el Distrito de Barrancabermeja (Santander). En constancia de todo lo anterior, se firma en Barrancabermeja D.E. (Santander), al diecinueve (19) día del mes de Noviembre del 2025.

SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E BARRANCABERMEJA

Proyecto: Félix Eduardo González Reina.- Colaborador MAXEMPLEOS para Apoyo Contratación E.S.E BARRANCABERMEJA

Reviso: Oscar Yesid Rodríguez Pedraza.- Abogado Asesor Externo para la Contratación E.S.E Barrancabermeja